



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040033735

de 23-07-2024



"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de San Pedro - Sucre, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 105 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 276 de 1996; los artículos 5 y 8 de la Ley 336 de 1996; el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011 y los artículos 2.2.8.1 y 2.2.8.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 746 de 2020.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 208 de la Constitución Política, corresponde a los ministros formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la Ley.

Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*, determinó que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica y, que el acceso al transporte implica que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad, oportunidad y seguridad.

Que el artículo 5 de la citada Ley 105 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 276 de 1996, señala que es atribución del Ministerio de Transporte en coordinación con las diferentes entidades sectoriales, la definición de las políticas generales sobre el transporte y el tránsito.

Que el artículo 8 de la Ley 336 de 1996 *"Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte"*, señala que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal.

Que el artículo 182 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 176 de la Ley 2294 de 2023 *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'*, estableció que:

"Para garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad, promover la formalización del servicio de transporte público y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito, el Ministerio de Transporte podrá crear zonas diferenciales para el transporte y el tránsito, dichas zonas estarán constituidas por un municipio y/o grupos de municipios, donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la Nación, y cuya vocación rural o características geográficas, económicas, sociales, culturales, raciales, multiétnicas u otras propias del territorio, impidan la normal prestación de los servicios de transporte o tránsito en las condiciones de la normativa vigente y aplicable. La extensión geográfica de la zona diferencial será determinada por el Ministerio de Transporte.

El Ministerio de Transporte y las entidades territoriales, en forma coordinada, podrán expedir reglamentos de carácter especial y transitorio en materia de servicio de transporte público de pasajeros, mixto y de carga o servicios de tránsito con aplicación exclusiva en estas zonas.

(...)

PARÁGRAFO 1o. En lo relacionado con el transporte escolar, el Ministerio de Educación Nacional acompañará al Ministerio de Transporte en el proceso de caracterización de las zonas diferenciales para el transporte dando prioridad a zonas rurales o de frontera, con el fin que las autoridades territoriales en el marco de sus competencias puedan garantizar el acceso efectivo



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040033735

de 23-07-2024



"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de San Pedro - Sucre, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

de la población al sistema de educación".

Que el Decreto 746 de 2020 sustituyó el Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", con el fin de ajustar lo relacionado con las zonas diferenciales para el transporte y tránsito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 300 de la Ley 1955 de 2019.

Que los artículos 2.2.8.1. y 2.2.8.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, sustituidos por el Decreto 746 de 2020, señalan que el Ministerio de Transporte podrá crear zonas diferenciales para el transporte y/o el tránsito donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la Nación y no sea posible la normal prestación del servicio de transporte público, estableciendo para dichas zonas su duración, conformación, extensión, ubicación geográfica, perímetro de transporte, las modalidades de transporte y demás condiciones transitorias necesarias para la prestación de los servicios de transporte público y/o tránsito, con el fin de garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad, promover la formalización del servicio de transporte público y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito.

Que mediante memorando No. 20241130045003 del 22 de abril de 2024, el Viceministerio de Transporte manifestó lo siguiente:

"El transporte escolar implementado por las Entidades Territoriales, contribuye a garantizar el acceso y la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo, eliminando las barreras de distancia entre la escuela y el hogar; está sujeta a la necesidad identificada por cada entidad territorial, atendiendo la cantidad de estudiantes que requieren ser movilizados, la disponibilidad de medios de transporte que garanticen la seguridad de los niños, niñas y adolescentes en la región, las vías de acceso a los establecimientos educativos, la distancia que deben recorrer los estudiantes, a los criterios establecidos en la normativa vigente emitida por el Ministerio de Transporte y a los recursos de los que disponen las Entidades Territoriales para la financiación de la misma.

En el proceso de definición del transporte escolar se presentan situaciones que impiden la normal prestación del servicio entre las que se han identificado: problemas de accesibilidad al servicio de transporte, mal estado de las vías de comunicación, lo que ha generado altos índices de deserción escolar.

Es así como, el Decreto 746 del 2020 "Por el cual se sustituye el Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", permite generar excepciones a la normatividad en el transporte no convencional en las regiones con acceso restringido, al ubicarse en zona rural o por sus condiciones topográficas, étnicas o económicas, conformando zonas diferenciales para el tránsito y/o transporte, fortaleciendo así el sistema de transporte escolar como un servicio esencial que promueva el acceso de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes contribuyendo a la permanencia dentro del sistema educativo, éstas acciones se verán reflejadas particularmente en la población estudiantil.

Sumado a lo anterior, es importante resaltar que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 746 de 2020, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 12880 de 2020, por la cual se adopta el procedimiento interno para acreditar las condiciones de las zonas diferenciales de transporte escolar y la expedición del documento en el que se acrediten que las condiciones de la zona diferencial solicitada, afectan el acceso y/o permanencia efectiva de los niños en el sistema educativo expedido por el Ministerio de Educación, al que se hace referencia en el numeral 2 del artículo 2.2.8.5 del Decreto 746 de 2020.

En ese sentido, el municipio de San Pedro - Sucre solicitó autorización para la implementación de la zona diferencial para garantizar el transporte escolar en su jurisdicción acreditando las condiciones especiales de que trata el artículo 2.2.8.1 el Decreto 746 de 2020. Por tanto, la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte remitió mediante comunicación radicada 20244160013183 del 05 de febrero de 2024, las siguientes consideraciones:



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040033735

de 23-07-2024



"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de San Pedro - Sucre, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

"Mediante radicado No. 20233030029982 del 10 de enero de 2023, la Alcaldía municipal de San Pedro-Sucre, solicitó autorización para la implementación de la Zona Diferencial para el Transporte Escolar, en su jurisdicción Municipal.

El Ministerio de transporte responde con oficio 20234160077331 del 31 de enero de 2023 requiriendo que se complementara la información allegada por el municipio de San Pedro-Sucre; a través del radicado 20233030326162 del 27 de febrero de 2023.

En virtud de lo anterior, el Alcalde de San Pedro-Sucre en su calidad de autoridad de transporte municipal, allega información adicional, dentro de la cual se destacan los siguientes argumentos:

"(...)

En virtud de lo anterior, el Municipio de San Pedro, Sucre, de manera muy respetuosa, solicita permiso para implementación de camperos con dobles en las rutas escolares, en aras para garantizar el transporte escolar a la población que se encuentra ubicada en las zonas de difícil acceso, como quiera que, por las condiciones de los terrenos las busetas no se pueden desplazar, situación que imposibilita el efectivo acercamiento de los estudiantes al sistema educativo.

En la actualidad en el municipio de San Pedro, Sucre tenemos la dificultad de cubrir 100% el transporte de los estudiantes que reciben sus clases en la Institución y centros educativos abajo mencionados por las condiciones en que se encuentran las vías de acceso a estos establecimientos educativos son difíciles dadas las circunstancias del terreno, en este sentido los padres de familia junto a sus hijos deben caminar largos trayectos para poder llegar hasta donde se ubiquen las busetas y poder ser transportados, lo que trae como consecuencia que los estudiantes lleguen fatigados, sucios en horas de la mañana a sus lugares de estudio y en horas de la tarde lleguen a altas horas de la noche a sus casa exponiéndose a ser picado por culebras y como sabemos la seguridad en el país es muy difícil los niños, niñas y adolescentes se pueden ver expuestos a cualquier situación que atente a su integridad física y psicológica, además en muchas ocasiones los estudiantes optan por desertar de la escuela debido a los inconvenientes que afrontan para llegar a su lugar de estudio.

Como garantes de los derechos de los niños niñas y adolescentes estamos solicitando ante ustedes la creación de la Zona diferencial de Transporte con el fin de prestar un óptimo servicio y evitar situaciones que podríamos lamentar pudiendo prevenirlas.

INSTITUCIONES EDUCATIVAS:

Las Instituciones educativas que presentan la dificultad para la normal prestación del servicio de Transporte Escolar son las siguientes:

- Institución Educativa San Mateo, Sede Rovira: El Corregimiento de Rovira está ubicada al Sur Oeste del municipio, fronterizo con el municipio de Sincé*
- Centro Educativo San Francisco: la vereda San Francisco, está ubicada al Sur Oeste del municipio de San Pedro*
- Centro Educativo Calabozo: La vereda Calabozo, está ubicada al Oeste del municipio de San Pedro*
- Centro Educativo Perendengue: la vereda Perendengue, está ubicada al Oeste del municipio de San Pedro, fronterizo con el municipio de Sincé*
- Centro Educativo Santa Teresa la vereda Santa Teresa está ubicada al Noreste del municipio*



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040033735

de 23-07-2024



"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de San Pedro - Sucre, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

- Centro Educativo Santa Isabel: la vereda Santa Isabel está ubicada al Noreste del municipio
- Centro Educativo Rancho Largo: la vereda Rancho Largo está ubicada al Noreste del municipio
- Centro Educativo Los Borrachos la vereda Los Borrachos está ubicada al Norte del municipio.
- Centro Educativo California: la vereda California está ubicada al Noreste del municipio.

Matrícula actual por instituciones y sedes educativas donde se presentan dificultades para la normal prestación del servicio de transporte escolar.

Para el 2022 la matrícula de los establecimientos educativos se encontró registrada de la siguiente manera:

- Institución Educativa San Mateo, Sede Rovira: 136 estudiantes
- Centro Educativo San Francisco: 15 estudiantes
- Centro Educativo Calabozo: 22 estudiantes
- Centro Educativo Perendengue: 56 estudiantes
- Centro Educativo Santa Teresa; 13 estudiantes
- Centro Educativo Santa Isabel: 37 estudiantes
- Centro Educativo Rancho Largo: 58 estudiantes
- Centro Educativo Los Borrachos 15 estudiantes.
- Centro Educativo California: 42 estudiantes

GEOGRAFÍA DEL MUNICIPIO:

Limita al norte: con el municipio de Ovejas y el departamento de Bolívar.

Al sur: con el municipio de Sincé y el municipio de Buenavista.

Al oeste: con el municipio de Sincé y el municipio de Los Palmitos.

Descripción Física.

El municipio de San Pedro, está situado en la parte nororiental del Departamento de Sucre en las siguientes coordenadas: 09° 23'53" latitud norte y 75° 04' 07" longitud oeste del meridiano de Greenwich.

La topografía de la zona se caracteriza por su relieve ondulado en la parte noroccidental del municipio en límites con el municipio de Ovejas. Dichos accidentes de relieve se observan en: El Desvelo, Nuevo Rumbo, La Esperanza, Santa Isabel, Buenos Aires, Los Borrachos; donde las elevaciones alcanzan los 200 metros sobre el nivel del mar.

La topografía a la vez desciende en sentido oriental hasta confundirse completamente con las planicies de la sabana. Las pendientes son muy fuertes en general, el conjunto de lomeríos oscila entre 5-12% de pendientes. Teniendo en cuenta los aspectos indicados se puede colegir que el suelo del municipio de San Pedro es en un 80% plano y su relieve no es muy regular.

El municipio se encuentra en la formación de Betulia que yace sobre la formación de Morroa; la formación de Betulia es un conjunto de carácter lacustre caracterizado por una serie de arcilla arenosa y arcilla plásticas.

En el cinturón de San Jacinto al norte del Departamento, se encuentra la formación de San Cayetano inferior que tiene influencia sobre el municipio; esta se encuentra conformada por estratos pelágicos formados por cherts y carbonato.

JUSTIFICACIÓN PARA LA CREACIÓN DE LA ZONA DIFERENCIAL:

La accidentalidad en Colombia ha venido cobrando importancia en las actuaciones de las



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040033735

de 23-07-2024



"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de San Pedro - Sucre, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

entidades públicas y privadas, debido a que se involucra directamente y especial la vida y salud de las personas en la coexistencia y con la infraestructura vial y los vehículos que transitan en ella, teniendo en cuenta que la topografía de los corregimientos Santa Isabel, Buenos Aires, Los Borrachos, Santa Teresa, Rancho Largo, Arroyo Arena, La Gloria, se caracteriza por su relieve ondulado en la parte noroccidental del municipio en límites con el municipio de Ovejas. Dichas zonas son de alta accidentabilidad y la zona no son carretable debido a que se presentan muchas condiciones inseguras por ser una carretera destapada muy peligrosa y exigente para la conducción, ya que estas por eso es de extremo cuidado circular en ellas y se necesita un tipo de vehículo apto para transitar en este tipo de carretera.

Las vías que conducen a Perendengue, San Francisco, Calabozo, Rovira, Basan, Los Micos al igual que los anteriores corregimientos, sus vías de acceso están sin pavimentar de suelo arcilloso, con muchas grietas que se han formado por el agua lluvia, la superficie deslizante, las busetas del transporte escolar suelen resbalarse con el barro o quedarse enterrada colocando en riesgo de alta peligrosidad la vida de los estudiantes de nuestro municipio.

Teniendo en cuenta que las zonas donde se quiere implementar el transporte diferencial para el transporte servicio de transporte escolar en el municipio de San Pedro en el departamento de Sucre, son lugares de difícil acceso para el transporte escolar cotidiano, debido a que los caminos destapados no son para nada fáciles de transitar en estos buses generando inseguridad entre los estudiantes, padres de familia y directivos de los diferentes planteles educativos del municipio, como consecuencia de esto baja asistencia a las clases por parte de los estudiantes pertenecientes a estas veredas, por ende bajando el entusiasmo a los alumnos por asistir a sus clases en el los planteles educativos, generando un problema social por la baja calidad educativa que estarían recibiendo estos alumnos.

Para estas zonas en donde las condiciones de la carretera no permiten un normal tránsito de vehículos para la prestación del transporte se sugiere que sean concebidos para transitar terrenos irregulares o escarpados.

PROPUESTA PRELIMINAR PARA LA PRESTACIÓN TRANSITORIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

Para la ejecución de del (sic) programa zona diferencial de transporte se necesitan unos vehículos especiales debido a la alta complejidad de transitar por estas vías, el tipo de transporte que puede transitar por estas vías los cuales serían automóviles tipo camperos con una transmisión 4x4, garantizando el óptimo desempeño y garantizando la seguridad de todos los estudiantes en el transporte a los planteles educativos y en retorno a sus hogares, también asegurando la atención a sus clases cumpliendo con uno de los pilares fundamentales de los jóvenes futuros de Colombia, la educación, se busca con esta prestación del servicio garantizar la asistencia de los todos los estudiantes a diario en los planteles educativos a sus clases sin contratiempos ni retrasos por los malos estados de las vías.

CERTIFICACIÓN:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACION MUNICIPAL DE SAN PEDRO
SUCRE

CERTIFICA

Que luego de hacer de hacer el recorrido por las distintas vías del municipio se pudo constatar que los establecimientos educativos relacionados a continuación se encuentran en zona de difícil acceso:

- ✓ *Institución Educativa San Pedro Claver Sede Los Borrachos.*
- ✓ *Centro Educativo Rancho Largo.*
- ✓ *Centro Educativo Rancho Largo Sede Santa Isabel.*
- ✓ *Centro Educativo Rancho Largo Sede Santa Teresa.*



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040033735

de 23-07-2024



"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de San Pedro - Sucre, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

- ✓ Centro Educativo Rancho Largo Sede California.
- ✓ Centro Educativo Los Camajones
- ✓ Centro Educativo San José
- ✓ Centro Educativo Perendengue
- ✓ Centro Educativo Calabozo
- ✓ Centro Educativo San Francisco
 - ✓ Institución Educativa San Mateo sede Rovira
- ✓ Institución Educativa San Mateo

La presente se expide a los cuatro (04) días del mes de noviembre del año 2022.

INFORMACION DEL MUNICIPIO

San Pedro es un municipio colombiano, situado en el departamento de Sucre, en la región Caribe, subregión Sabanas. Limita al norte con el municipio de Ovejas y el departamento de Bolívar, al sur con los municipios de Sincé y Buenavista, al oeste con Sincé y Los Palmitos. Se encuentra a una distancia de 46 km de Sincelejo, los cuales se recorren por la carretera troncal en un tiempo de 45 minutos aproximadamente.

POBLACIÓN

Este municipio cuenta con una población total de aproximadamente 15877 habitantes con una densidad poblacional de aproximadamente 71,20 Hab / Km² (DNP 2019-Terridata), su población desagregada por sexo es del 52% hombres y el 48% mujeres. Del total de la población el 70,2% pertenece a la población urbana mientras que el 29,8% vive en la zona rural, solo el 1,39% se considera población negra, mulata o afrocolombiana.

EXTENSIÓN

Posee una extensión territorial distribuida de la siguiente manera

Extensión total 222 Km²

Extensión área urbana 1,563 Km²

Extensión área rural 220 Km²

Con una altitud sobre el nivel del mar de 120 y una temperatura media anual cercana a los 27,2 grados.

La topografía de la zona se caracteriza por su relieve ondulado en la parte noroccidental del municipio en límites con el municipio de Ovejas. Dichos accidentes de relieve se observan en: El Desvelo, Nuevo Rumbo, La Esperanza, Santa Isabel, Buenos Aires, Los Borrachos; donde las elevaciones alcanzan los 200 metros sobre el nivel del mar.

La topografía a la vez descende en sentido oriental hasta confundirse completamente con las planicies de la sabana. Las pendientes son muy fuertes en general, el conjunto de lomeríos oscila entre 5-12% de pendientes. Teniendo en cuenta los aspectos indicados se puede colegir que el suelo del municipio de San Pedro es en un 80% plano y su relieve no es muy regular

ACTIVIDADES SOCIO-ECONÓMICAS

Entre las actividades socio-económicas del municipio de San Pedro ha estado basada tradicionalmente en productos del campo, una constante ha sido la ganadería la cual se ha mantenido a pesar de las bonanzas en diferentes sectores, (Sic)

Sus principales actividades económicas son la agricultura (mecanizada y tradicional) y la ganadería extensiva. Siendo la yuca el principal producto agrícola, se producen en menor escala cultivos de tabaco, maíz y ñame. Además de lo anterior en este municipio existen una COMPAÑIA operadora como son la multinacional canadiense Pacific Stratus Energy quienes están desarrollando en su orden el proyecto "La Creciente" y "Güepajé" hecho que ha convertido a San Pedro en municipio productor de Gas.

DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVAS (VEREDAS, CORREGIMIENTOS,



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040033735

de 23-07-2024



"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de San Pedro - Sucre, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

CENTROS POBLADOS ETC)

CORREGIMIENTOS: Numancia, Rovira y San Mateo

VEREDAS: Perendengue, Bajo de la alegría, El Carmen, Rancho Largo, Santa Isabel, San José, Santa Teresa, Alonso, Los Borrachos, San Francisco, Calabozo, Los Camajones, Los Mates, Montegrande, Belén, Guayabal, Las Agüitas, Pavas, La Puente, La Esmeralda, Potrerillo y Naranjal., Chancos, Todosantos, presidente y Buenos Aires.

MODALIDADES DE TRANSPORTE A LAS QUE SE APLICA: la modalidad a la que el municipio de San Pedro está aplicando es a una Zona Diferencial de Transporte Escolar.

PROPUESTA PRELIMINAR PARA LA PRESTACIÓN TRANSITORIA DEL SERVICIO:

El servicio se presentará desde el inicio hasta finalizar el calendario académico de cada año escolar. Las rutas y horarios y el número de estudiantes a transportar se describen en la siguiente tabla:

	RUTA	JORNADA	No RECORRIDOS	No ALUMNOS TRANSPORTADOS	N.º DÍAS ESCOLARES
1	Perendengue-San Francisco-Moralito-San Pedro	MAÑANA	3	22	200
2	Periquillo-Bazán-Rovira	MAÑANA	3	22	200
R1: 6:00 AM - 12:45 PM					
6	San pedro - Rancho Largo - San Pedro	MAÑANA TARDE	2	15	200
R1: 6:00 AM - 12:45 PM					
7	Sincelejo-California-Sincelejo	MAÑANA	2	18	200
R1: 6:00 AM - 12:45 PM					
8	San Pedro-Santa Teresa-Buenos Aires-San Pedro	MAÑANA	3	22	200
R1: 12:00 PM - 6:30 PM					
9	El Retorno - Santa Isabel - Buenos Aires - Santa Teresa	MAÑANA	2	18	200
R1: 12:00 PM - 6:30 PM					
10	Alonso - Rancho Largo - Arroyo Arena - la Gloria - California - Sincelejo	MAÑANA TARDE	2	15	200

De ser aprobado la zona diferencial de transporte escolar se utilizarán 10 vehículos desde la zona rural establecida en cada ruta hasta las Instituciones educativas de la zona urbana del municipio el primer recorrido se iniciará para transportar los estudiantes de la mañana y viceversa y en el horario de la tarde horario escolar de los estudiantes, este recorrido se repetirá los 5 días de la semana, hasta terminar el calendario académico de cada año escolar.

El tipo de vehículos a utilizar en la zona diferencial de transporte escolar son automóviles tipo camperos con una transmisión 4x4. Se beneficiara a estudiantes que viven en las zonas rurales del municipio Para la ejecución de del (sic) programa de transporte escolar se necesitan de este tipo de vehículos especiales debido a la alta complejidad de transitar por estas vías, el tipo de transporte que puede transitar por estas vías, garantizando el óptimo desempeño y garantizando la seguridad de todos los estudiantes en el transporte a los planteles educativos y en retorno a sus hogares, también asegurando la atención a sus clases cumpliendo con uno de los pilares fundamentales de los jóvenes futuros de Colombia,



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040033735

de 23-07-2024



"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de San Pedro - Sucre, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

LA EDUCACIÓN, se busca con esta prestación del servicio garantizar la asistencia de los todos los estudiantes a diario en los planteles educativos a sus clases sin contratiempos ni retrasos por los malos estados de las vías.

LAS PÓLIZAS que cubrirán los riesgos de la prestación de Transporte escolar estarán estipuladas en el contrato de transporte escolar celebre el municipio estará establecida en las pólizas de cumplimiento dentro del contrato.

SEGUROS: Los seguros con los que cuentan los vehículos, que prestarán el servicio de son los establecidos por ministerio de transporte, podrán ser verificadas en La página oficial del RUNT.

VÍAS:

El municipio de San Pedro cuenta con vías pavimentadas:

- *En la zona urbana: se encuentran pavimentadas en concreto rígido solo.*
- *En el Corregimiento de San Mateo: su vía de acceso se encuentra en buen estado, en asfalto por lo que no hay ningún problema para la prestación del servicio de transporte escolar.*

Por otra parte, las vías que conectan al municipio con el reto de veredas y corregimientos se encuentran en mal estado debido (sic) a las condiciones del terreno y por cuenta del invierno es casi que imposible transitar en ellas, lo que dificulta la entrada y salida de vehículos que no reúna los requisitos para transitar en este tipo de caminos y por ende, los que se ven afectados son los estudiantes.

DURACIÓN DE LA ZONA DIFERENCIAL:

Teniendo en cuenta que es una medida de adoptar la zona diferencial de transporte escolar es de carácter transitorio y de acuerdo con las necesidades particulares del Municipio de San Pedro-Sucre la duración de esta medida se adoptaría por un periodo de 1 año en la ruta de San Pedro – Rancho Largo, Alonso, Arroyo de Arena, California, Sincelejito, debido a que para esta ruta se están adelantando trabajos que mejoraran el tránsito de los estudiantes y demás personas.

Y el resto de rutas por un periodo de 4 años dando lugar a que como administración o las futuras adelanten proyectos de mejoramientos de las vías de acceso terciarias que faciliten el servicio de transporte tanto escolar como público.

SITUACIÓN ACTUAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

En la actualidad en el municipio de San Pedro, Sucre tenemos la dificultad de cubrir 100% el transporte de los estudiantes que reciben sus clases en la Institución y centros educativos abajo mencionados por las condiciones en que se encuentran las vías de acceso a estos establecimientos educativos son difíciles dadas las circunstancias del terreno, en este sentido los padres de familia junto a sus hijos deben caminar largos trayectos para poder llegar hasta donde se ubiquen las busetas y poder ser transportados, lo que trae como consecuencia que los estudiantes lleguen fatigados, sucios en horas de la mañana a sus lugares de estudio y en horas de la tarde lleguen a altas horas de la noche a sus casa exponiéndose a ser picado por culebras y como sabemos la seguridad en el país es muy difícil los niños, niñas y adolescentes se pueden ver expuestos a cualquier situación que atente a su integridad física y psicológica, además en muchas ocasiones los estudiantes optan por desertar de la escuela debido a los inconvenientes que afrontan para llegar a su lugar de estudio.

Como garantes de los derechos de los niños niñas y adolescentes estamos solicitando ante ustedes la creación de la Zona diferencial de Transporte con el fin de prestar un óptimo servicio y evitar la deserción escolar y situaciones que podríamos lamentar pudiendo prevenirlas.



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040033735

de 23-07-2024



"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de San Pedro - Sucre, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

Debido a lo expuesto, se procedió a dar traslado al Ministerio de Educación, mediante oficio con radicado No. 20234160428911 del 26 de abril de 2023, con el objeto de que esta entidad certificara y estudiara la procedencia de declarar una Zona Diferencial para el Transporte en jurisdicción del municipio de San Pedro-Sucre.

Mediante radicado No. 20233030801232 del 16 mayo de 2023, el Ministerio de Educación remite concepto 2023-EE-114174 del 16 de mayo de 2023, con respecto a la solicitud del Municipio de San Pedro-Sucre, indicando:

«Una vez se lleva a cabo el proceso de revisión y validación de la documentación remitida por el municipio postulado, se evidencian las circunstancias que impiden la normal prestación del servicio de transporte escolar en las condiciones de la normativa vigente, como son: los medios de transporte que deben utilizar los estudiantes, las vías de acceso, así como la distancia y tiempo de los trayectos que deben recorrer hacia la institución educativa y luego retorno a sus hogares.

De acuerdo con lo anterior, desde el Ministerio de Educación Nacional se indica que se hace pertinente que se considere al municipio de San Pedro del departamento de Sucre, para el establecimiento como Zona Diferencial para el Transporte y/o Tránsito, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 746 de 2020.»

En la solicitud del municipio de San Pedro-Sucre, se solicitó el término de duración de la zona diferencial, por cuatro (4) años contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

Finalmente, revisados todos los antecedentes y documentos técnicos presentados por el municipio, la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, considera que el municipio de San Pedro-Sucre, acredita las condiciones especiales de que trata el artículo 2.2.8.1 el Decreto 746 de 2020, que impiden la normal prestación del servicio de transporte o tránsito en las condiciones de la normativa vigente, para la creación de las zonas diferenciales para el transporte y/o tránsito. Por tanto, se considera la procedencia de la creación de la zona diferencial para el transporte-ZDT en el Municipio de San Pedro-Sucre para la prestación del Servicio de Transporte.

Conforme a las consideraciones expuestas, resulta necesario la expedición del presente acto administrativo, ya que permitirá que el municipio de San Pedro-Sucre pueda prestar el servicio de transporte escolar y de esa manera, garantizar que los niños, niñas y adolescentes accedan al sistema educativo, al poder movilizarse con seguridad a través de los diferentes medios que las condiciones propias de la zona en que se encuentran lo permiten".

Que en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 5 del Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, desde el 29 de mayo al 12 de junio de 2024, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas.

Que mediante memorando No. 20241130072633 del 14 de junio de 2024, el Viceministerio de Transporte certificó que durante el período de publicación no se recibieron opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**



"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de San Pedro - Sucre, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

Artículo 1. Objeto. Crear la Zona Diferencial para el Transporte-ZDT en el municipio de San Pedro - Sucre, para la prestación del servicio de transporte escolar y establecer la duración, conformación, extensión, ubicación geográfica, perímetro de transporte, modalidades de transporte que aplicarán y demás condiciones transitorias necesarias con el fin de garantizar las condiciones de seguridad, permanencia y el acceso efectivo de los estudiantes al sistema de educación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo serán aplicables de forma especial y transitoria a la autoridad municipal de transporte, las instituciones educativas y los prestadores de servicio del transporte escolar en el municipio de San Pedro - Sucre, para la prestación del servicio de transporte escolar conforme a lo estipulado en la presente resolución.

CAPÍTULO II

CARACTERÍSTICAS DE LA CREACIÓN DE LA ZONA DIFERENCIAL DE TRANSPORTE ESCOLAR

Artículo 3. Duración. La duración de la zona diferencial para el transporte en el municipio de San Pedro, Sucre, para la prestación del servicio de transporte escolar, será por el término de cuatro (4) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 4. Conformación y Perímetro. La zona diferencial para el transporte escolar estará conformada por el municipio de San Pedro - Sucre, en el perímetro comprendido por las áreas urbanas, suburbanas y rurales del municipio.

Artículo 5. Extensión y ubicación geográfica. La zona diferencial para el transporte escolar tendrá una extensión territorial de 222 Km², dentro del municipio de San Pedro - Sucre. San Pedro es un municipio colombiano, situado en el departamento de Sucre, en la región Caribe, subregión Sabanas. Limita al norte con el municipio de Ovejas y el departamento de Bolívar; al sur con los municipios de Sincé y Buenavista; al oeste con Sincé y Los Palmitos. Se encuentra a una distancia de 46 km de Sincelejo. Posee una extensión territorial distribuida de la siguiente manera: Extensión total 222 Km², Extensión área urbana 1,563 Km² y Extensión área rural 220 Km².

Artículo 6. Modalidades de Transporte. La zona diferencial para el transporte del municipio de San Pedro-Sucre será para garantizar el servicio de transporte escolar.

CAPÍTULO III

CONDICIONES TRANSITORIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LA ZONA DIFERENCIAL DE TRANSPORTE

Sección 1 Contratación

Artículo 7. Contratación. El alcalde del municipio de San Pedro, Sucre o su delegado deberá contratar la prestación del Servicio de Transporte Escolar en la Zona Diferencial del municipio, de conformidad con lo establecido en la presente resolución. El contrato deberá contener como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, los recorridos y paradas y las especificaciones del (de los) vehículo (s) con el que se prestará el servicio, y será por el término máximo establecido en el artículo 3 de la presente resolución.

Sección 2 Capacidad transportadora y vehículos autorizados

Artículo 8. Capacidad transportadora específica de carácter transitorio. La autoridad municipal de transporte establecerá, una capacidad transportadora específica de carácter transitorio y de uso exclusivo para la prestación del Servicio de Transporte Escolar en las condiciones establecidas en la presente resolución para la Zona Diferencial de Transporte;



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040033735

de 23-07-2024



"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de San Pedro - Sucre, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

teniendo en cuenta el número de estudiantes, de instituciones educativas y las rutas necesarias para la adecuada y racional prestación del servicio.

Parágrafo. La capacidad transportadora transitoria de que trata el presente artículo sólo será autorizada hasta la fecha de terminación del contrato suscrito con la administración municipal, sin perjuicio del término máximo de duración de la Zona Diferencial de Transporte establecido en el artículo 3 de la presente resolución.

Artículo 9. Vehículos autorizados. Los vehículos autorizados para la prestación del servicio de transporte escolar, en los términos establecidos de la presente resolución serán tipo campero 4X4.

Los vehículos deberán ser presentados a la autoridad municipal de San Pedro - Sucre, quien debe verificar que se encuentren acondicionados para la prestación del servicio de transporte escolar, garantizando los parámetros de seguridad y comodidad para los estudiantes y deberán llevar en la parte delantera y trasera del vehículo la leyenda "servicio de transporte escolar" durante todo el tiempo que se encuentren prestando este servicio.

Sección 3 Permiso para Operar

Artículo 10. Permiso para operar. Es el documento único que autoriza a los vehículos contratados por el municipio para la prestación del servicio y que deberá ser expedido por el alcalde municipal de San Pedro - Sucre o su delegado, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la presente resolución.

El alcalde municipal de San Pedro - Sucre en su calidad de autoridad de transporte municipal o su delegado, expedirá el permiso para operar únicamente a los vehículos tipo campero 4X4, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 11 de la presente resolución.

Artículo 11. Requisitos para la expedición del permiso para operar. Para obtener y renovar el permiso para operar, el propietario o locatario del vehículo, deberá contar con contrato del Transporte Escolar, suscrito con la administración municipal y acreditar ante la autoridad municipal de transporte, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Relación del equipo de transporte con el cual prestará el servicio, identificando de cada uno: placa, marca, línea, clase, modelo, capacidad de pasajeros, datos del conductor y licencia de conducción de acuerdo con la categoría del vehículo.
2. Copia del contrato de leasing, en caso de que aplique.
3. Póliza de seguros que cumplan con lo establecido en el artículo 18 de la presente resolución.
4. Fotocopia de las licencias de tránsito de los vehículos.
5. Fotocopia de la póliza vigente del seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, de cada vehículo.
6. Fotocopia del certificado de revisión técnico-mecánica y emisiones contaminantes vigente, de cada uno de los vehículos, el cual deberá ser actualizado en caso de vencimiento durante la ejecución del contrato.

Artículo 12. Vigencia del permiso para operar. El permiso para operar se expedirá y renovará a solicitud del propietario del vehículo, por el término de la vigencia del contrato de transporte suscrito con la administración local y máximo por el término de un (1) año.

Artículo 13. Contenido del permiso para operar. El permiso para operar contendrá, al menos, los siguientes datos:

1. Leyenda: Permiso para operar-vehículo autorizado para la prestación del servicio de Transporte Escolar de la población de estudiantes de las instituciones oficiales del municipio de San Pedro, Sucre.
2. Datos del contrato suscrito con la alcaldía municipal: número del contrato, nombre e identificación de las partes contractuales y término de vigencia del mismo.



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040033735

de 23-07-2024



"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de San Pedro - Sucre, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

3. Identificación del vehículo: número de licencia de tránsito, placa, marca, línea, clase, modelo, capacidad de pasajeros.
4. Término de vigencia del permiso.
5. Numeración consecutiva del permiso.
6. Nombre del propietario del vehículo contratado para la prestación del servicio de transporte escolar.
7. Nombre de la Institución Educativa a la que prestará el servicio.
8. Descripción y horarios de los recorridos asignados.
9. Número de estudiantes transportados por recorrido.
10. Nombre, cargo y firmas de la autoridad que las expide.
11. Datos del (de los) conductor (es) autorizado (s) para la ejecución del servicio de transporte escolar y del adulto acompañante.

Artículo 14. Obligación de portar el permiso para operar. El conductor del vehículo deberá portar durante la prestación del servicio el original del permiso para operar y presentarlo a la autoridad competente que lo solicite.

Sección 4 Condiciones de Seguridad

Artículo 15. Condiciones de seguridad. Las siguientes son las condiciones de seguridad que se deben cumplir para la prestación del servicio de transporte escolar en la zona diferencial:

1. Los vehículos deberán llevar un adulto acompañante, quien deberá conocer el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo y de primeros auxilios. El adulto acompañante se encargará del cuidado de los estudiantes durante su transporte, ascenso y descenso del vehículo; el transporte no se podrá realizar sin que éste se encuentre a bordo del vehículo. Siempre que se transporten alumnos en situación de discapacidad, el adulto acompañante debe contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención a este alumnado.
2. En ningún caso se admitirán pasajeros de pie.
3. El número de ocupantes del vehículo no debe superar la capacidad establecida en el permiso para operar, conforme a las sillas acondicionadas.
4. Las sillas deberán estar acondicionadas con cinturones de seguridad en cada una de ellas.
5. El conductor debe disponer de un medio de comunicación que permita la comunicación entre el conductor, la institución educativa y los padres de familia de los estudiantes transportados.
6. En ningún caso los vehículos de transporte podrán transitar a velocidades que pongan en riesgo la vida e integridad de los estudiantes durante la prestación del servicio; por ser vías terciarias se recomienda una velocidad máxima de 30 Km por hora.
7. Por ningún motivo se podrá transportar simultáneamente estudiantes y carga.
8. Todos los estudiantes deben estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Artículo 16. Capacitación para conductores y acompañantes. La autoridad de transporte municipal y la Secretaría de Educación de San Pedro, Sucre o departamental cuando corresponda, deberán realizar de forma conjunta, por lo menos una jornada de capacitación en cada semestre del año, dirigida a los conductores y adultos acompañantes de los vehículos, como mínimo en las siguientes temáticas:

1. Educación en seguridad vial.
2. Planes estratégicos de seguridad vial.
3. Formación en el adecuado uso de los vehículos escolares.
4. Normas de seguridad en el transporte de pasajeros, fundamentos y características de la calidad en la prestación del servicio, normas de convivencia, principios y valores éticos.
5. Fundamentos de relaciones interpersonales y solución de conflictos.
6. Primeros auxilios.
7. Funcionamientos de los mecanismos de seguridad de los vehículos.
8. Normatividad de tránsito.



"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de San Pedro - Sucre, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

Artículo 17. Recorridos y paradas. Además de las condiciones previamente establecidas en el contrato, los recorridos y paradas del servicio estarán sujetas a las siguientes condiciones:

1. El ascenso y descenso de los estudiantes deberá efectuarse bajo la vigilancia del adulto acompañante, quien deberá asegurarse que se efectúe de manera ordenada y segura para los estudiantes. En todo caso, el alumno siempre deberá estar guiado por el adulto acompañante.
2. La parada final deberá situarse en el interior de la institución educativa.
3. Si no es posible lo anterior, se fijará de modo que las condiciones de acceso desde dicha parada al centro educativo resulten lo más seguras posible, situándose siempre a la derecha en el sentido de la marcha.
4. Cuando no resulte posible que la parada esté situada en el mismo lado de la vía en que se encuentra el establecimiento educativo, se impondrán señalizaciones temporales o se requerirá la presencia de los agentes de tránsito.

CAPÍTULO IV SEGUROS

Artículo 18. Seguros. Adicional al Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito-SOAT, el prestador del servicio deberá tomar por cuenta propia una póliza de seguro que ampare los riesgos inherentes a la actividad transportadora con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, que podrá ser una póliza de accidentes personales de la cobertura de responsabilidad civil contractual a favor de los ocupantes o cualquier otro tipo de seguro, que garantice el amparo mínimo de los siguientes riesgos:

1. Muerte.
2. Incapacidad permanente.
3. Incapacidad temporal.
4. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.

La cobertura mínima para cada uno de los anteriores amparos deberá ser mínimo de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100) smlmv por estudiante y la póliza aplicará en exceso del Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito-SOAT.

La vigencia de los seguros contemplados en este artículo será condición obligatoria para la operación de la totalidad de los vehículos.

Parágrafo. En todo caso, el alcalde municipal de San Pedro - Sucre o su delegado podrán tomar la póliza con los riesgos y coberturas señaladas en el presente artículo, y una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare todos los vehículos que operen en virtud de las condiciones establecidas en la presente resolución para la zona diferencial de transporte para el municipio de San Pedro - Sucre.

CAPÍTULO V OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 19. Reglamentos operativos transitorios. El alcalde municipal de San Pedro - Sucre, podrá expedir un reglamento operativo transitorio en el marco del presente acto administrativo, cumpliendo con las características establecidas en el artículo 2.2.8.3. del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

El reglamento operativo transitorio deberá contar con la aprobación técnica previa por parte del Ministerio de Transporte, que deberá validar que se encuentre dentro de las condiciones del acto de creación de la zona diferencial y su vigencia no podrá ser superior a la duración de la zona diferencial de transporte establecida en el artículo 3 de la presente resolución.

Artículo 20. Inspección, vigilancia y control. La inspección, vigilancia y control en la prestación del servicio de transporte escolar en la zona diferencial para el transporte creada en



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040033735

de 23-07-2024



"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de San Pedro - Sucre, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

la presente resolución, estará a cargo de la autoridad de transporte municipal de San Pedro, Sucre quien deberá verificar y asegurarse que los vehículos a los que les expida el permiso para operar, cumplan con todas y cada una de las condiciones establecidas en la presente resolución, sin perjuicio de la inspección vigilancia y control que le corresponde a la Superintendencia de Transporte.

Artículo 21. Vigencia. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su fecha de publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CONSTANZA GARCÍA ALICASTRO

- Aprobó: Eduardo Enríquez Caicedo - Viceministro de Transporte
- Revisó: Claudia Helena Álvarez Sanmiguel - Asesora Despacho Ministro de Transporte
- Flavio Mauricio Mariño Molina - Jefe Oficina Asesora Jurídica
- Wilson Andrés Aguirre Romero - Contratista Oficina Asesora Jurídica
- Luis Alejandro Zambrano Ruiz - Director de Transporte y Tránsito
- Lina María Margarita Huari Mateus - Coordinadora Grupo de Regulación
- Jhon Alexander Herrera Benavides - Subdirector de Transporte
- Jhon Alexander Herrera Benavides - Coordinador Grupo de Transporte Terrestre (E)
- Proyectó: Yineida Lozano Rahn - Profesional Grupo de Transporte Terrestre Y.L.R.
- María Fernanda Cortes Fajardo - Abogada Grupo de Regulación
- Victor Andrés Montero Romero - Abogado Grupo de Regulación